

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

**2018/432** *Aprobación definitiva Creación de la Comisión de Seguimiento contra la Violencia de Género y de su Reglamento Orgánico de Funcionamiento.*

#### **Edicto**

Don Antonio-José Rodríguez Viñas, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cazorla (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 26 de abril de 2017 aprobatorio de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género y aprobación de su Reglamento Orgánico de Funcionamiento en el término municipal de Cazorla, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

3.-CREACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGUIMIENTO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y APROBACIÓN DE SU REGLAMENTO ORGÁNICO DE FUNCIONAMIENTO.

Por la Sra. Secretaria Acctal., se da lectura a la Propuesta de la Alcaldía de fecha 24 de abril de 2017, que dice así:

La Organización de las Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para alcanzar los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, violando y menoscabando el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

A ello se suma que, los Poderes Públicos no pueden ser ajenos a la violencia de género tal y como se deduce del artículo 9.2 de nuestra Constitución, desde la que se obliga a los mismos a adoptar medidas de acción positiva para hacer reales y efectivas la libertad e igualdad de la persona, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

Según queda recogido en la Ley Orgánica 1/2004 de medidas de protección integral contra la violencia de género en su exposición de motivos, la violencia no es un problema que afecte al ámbito privado, sino que, por el contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad entre hombres y mujeres. Se trata de una desigualdad con destinatarias, consideradas por sus agresores como carentes de derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Nuestra Constitución consagra en su artículo 15 el derecho de todas y todos a la vida, a la integridad física y moral, sin que en ningún caso puedan ser sometidas a torturas ni a penas ni tratos

inhumanos o degradantes.

En este mismo sentido hacemos mención a la legislación vigente en materia de violencia de género e igualdad en Andalucía a través de la Ley 12/2007, para la Promoción de la Igualdad de Género, y la Ley 13/ 2007 de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

Por todo lo dicho, el Excmo. Ayuntamiento de Cazorla, en colaboración con la Delegación de Igualdad, debe atender y dar respuesta a las situaciones de violencia de género. Desde este Ayuntamiento se quiere trabajar por un municipio libre de violencia de género donde predominen formas de convivencias plurales y solidarias. Se considera prioritario, por tanto, impulsar políticas integrantes que contemplen la prevención, detección, y erradicación de la violencia de género en nuestro municipio.

Ante toda la situación descrita con anterioridad, se decide reglamentar la creación y funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

I. La presente iniciativa reglamentaria es un REGLAMENTO y corresponde a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

La presente iniciativa reglamentaria no vulnera la Constitución o las leyes ni regula aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Tampoco vulnera los preceptos de otra de rango superior.

II. La presente iniciativa reglamentaria cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que:

- Está justificada por una razón de interés general en la consecución de una sociedad igualitaria y libre de violencia.
- Los fines y objetivos perseguidos son trabajar en la prevención y erradicación de la violencia de género en nuestro municipio, así como actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz en los casos que se produzcan.
- Es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los citados fines.

III. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de proporcionalidad, ya que contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

IV. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de seguridad jurídica, ya que se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

V. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de transparencia ya que el Ayuntamiento posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

VI. La presente iniciativa reglamentaria cumple con el principio de eficiencia, ya que evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

VII. La presente iniciativa reglamentaria no afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, o ingresos públicos presentes o futuros.

VIII. Conforme al artículo 133.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se prescinde en este caso del trámite de consulta pública previa al afectar este reglamento a cuestiones organizativas del Ayuntamiento.

IX. No figura en el plan normativo municipal al haber surgido la necesidad de reglamentación tras comunicación urgente de los organismos de igualdad una vez cerrada la configuración del plan actual.

Visto el artículo 122 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal por el que se regula la creación de los Consejos sectoriales como órganos complementarios y de participación.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, LRBRL, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO:

*Primero.*-Aprobar la Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

*Segundo.*-Aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la violencia de género cuyo texto figura a continuación:

“CAPÍTULO ÚNICO

*Artículo 1.* Creación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género se constituye como órgano colegiado cuya función primordial es trabajar en la prevención de la violencia de género en el municipio, así como actuar y dar respuesta rápida, coordinada y eficaz a los casos que se produzcan.

*Artículo 2.* Composición de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

Una vez creada la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género en el Municipio correspondiente, la misma deberá estar compuesta por las siguientes personas:

- El Alcalde o Alcaldesa-Presidente de este Ayuntamiento, o Concejal/a en quien delegue.
- Secretario/a de la Corporación o persona en quien delegue.
- Concejal/a - Delegado/a de Igualdad o persona en quien delegue.
- Representante de la Subdelegación del Gobierno en la provincia.
- Representantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el municipio.
- Asesor/a Jurídico/a del Centro Municipal de Información a la Mujer o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.
- Representante del personal facultativo del Centro de Salud del municipio designado por la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales.
- Personal designado al efecto con competencias judiciales en el municipio (Judicatura, Fiscalía u otro), a propuesta de quien corresponda según su sistema organizativo.

*Artículo 3.* Pautas de actuación de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

La Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género actuará conforme a las siguientes pautas:

- a) Prevención y sensibilización (que incluye detección y atención tempranas).
- b) Intervención (de oficio o a instancias de la usuaria o entorno familiar).
- c) Seguimiento (coordinando diversas instancias).
- d) Coordinación y evaluación.

*Artículo 4.* Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.

1. Las Comisiones Locales de Seguimiento se reunirán semestralmente en sesión ordinaria y cuantas otras se consideren convenientes, a instancia de la Presidencia o a petición, de al menos, un tercio de sus vocales.
2. Para la válida constitución de la Comisión Local de Seguimiento se requiere la presencia de la mayoría absoluta de sus componentes en cada una de sus sesiones.
3. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria 30 minutos después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso un número no inferior a cinco.
4. El Alcalde o Alcaldesa, o en su caso la persona en quien delegue, presidirá la misma y dirigirá los debates en el seno de la Comisión.
5. La persona que ostente la Secretaría desarrollará cuantas funciones habituales corresponden al cargo, entre otras, elaboración de actas, certificaciones, convocatorias,...

6. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán siempre por mayoría simple de las personas presentes.

7. Anualmente se remitirá a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo, una Memoria Anual de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género, en que se refleje las sesiones celebradas anualmente, los acuerdos adoptados y propuestas, en su caso, a elevar a la Comisión de Seguimiento del Acuerdo.

8. Las deliberaciones, acuerdos y medidas adoptadas por la Comisión Local de Seguimiento tendrán, en todo caso, carácter secreto, observando lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados en dicha ley, así como los estadísticos y los sometidos a deber de información a otros organismos.

*Artículo 5. Mesa técnica contra la violencia de género.*

1. La Comisión deberá crear una Mesa Técnica, integrada por las personas que por la misma se designen y que se reunirá siempre que sea necesario o que la urgencia de un caso lo requiera. En ella se analizarán los casos en los que se esté trabajando por los/las distintos/as profesionales y será coordinada por la Asesora Jurídica del Centro Municipal de Información a la Mujer o persona responsable del Área Municipal en materia de Igualdad de Género.

2. Con carácter anual, la Mesa Técnica dará cuenta a la Comisión Local de Seguimiento de las incidencias sobre violencia de género en el municipio, así como las necesidades y actuaciones precisas para un tratamiento óptimo de las mismas.

3. Sus actuaciones se llevarán a cabo observando lo dispuesto en la legislación en materia de protección de datos, garantizando la confidencialidad de los datos expuestos y su utilización para los fines expresados.

*Tercero.-*Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las bases del régimen local.

*Cuarto.-*Notifíquese el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

*Quinto.-*Aprobar el PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE CAZORLA que figura a continuación:

“PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE CAZORLA.

Para el buen funcionamiento y consecución de los objetivos contra la Violencia de Género del municipio de Cazorla, se elabora y aprueba el presente Protocolo de Coordinación y Cooperación para la Prevención de la Violencia de Género por el que se acuerda:

- I. Reconocer los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.
- II. Promover la actuación coordinada de las instituciones competentes en la prevención y atención a las víctimas.

I. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Derecho a recibir información, asesoramiento y atención especializada y adecuada a sus necesidades y en el menor tiempo posible. Asegurando que desde los servicios especializados se ofrezca información comprensible sobre los recursos, así como de la gestión de ayudas económicas y sociales.

Derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y la confidencialidad de los datos personales de los que pudiera derivarse su identificación o paradero, así como los referentes a los hijos e hijas menores que estén bajo su guarda y custodia.

Derecho a recibir por escrito copia de la denuncia, parte de lesiones y otros documentos de interés emitidos por las distintas instancias, así como recibir la información de los derechos que le amparan.

Derecho a que se le emita informe sobre la situación de violencia de género detectada.

Derecho a que sea explorado su estado psicológico y a que se le proporcione atención especializada con relación al mismo.

Derecho a recibir protección, seguridad y a ser acompañada, cuando sea necesario, por personal profesional, tanto ella como sus familiares si procede, así como sus hijas e hijos menores a su cargo.

Derecho a solicitar Orden de Protección o cualquier otra medida cautelar que prevenga la comisión de futuras conductas delictivas y que contribuya a la protección y la seguridad de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de las personas que dependan de ella.

Derecho a Defensa Jurídica Gratuita, especializada e inmediata, desde el momento en que se decide presentar denuncia tanto en sede policial como judicial.

Derecho a no declarar en presencia de su agresor y a utilizar todos los medios que garanticen su seguridad y bienestar emocional.

Derecho a no verse obligada al relato de los hechos de forma reiterada.

Derecho a la accesibilidad de la información, en soporte adecuado, en la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes, minorías, mujeres en riesgo de exclusión, etc.

Derecho a que se reclame la presencia en el centro sanitario de profesionales de las Unidades Integrales de Valoración, según la gravedad de la lesión.

Derecho a que cada organismo, servicio o profesional que realice la primera atención a la víctima ponga en funcionamiento los mecanismos de atención integral, comunicándolo al resto de profesionales competentes, tan pronto como sea posible.

Derecho a acceder a la red de recursos, servicios y ayudas públicas a favor de las víctimas de violencia de género.

Derecho a ser atendida de forma inmediata por personal especializado, y en todo caso, que se garantice, durante los tiempos de espera, la integridad, y el bienestar físico y psicológico de la víctima y a las hijas e hijos a su cargo.

Derecho a la escolarización inmediata de hijas e hijos y/o de los y las menores a su cargo, que se vean afectados o afectadas por un cambio de residencia como consecuencia de la violencia padecida, asegurando en todo momento la confidencialidad de los datos. Cuando la mujer víctima directa de violencia de género fuese menor de edad también le amparará este derecho.

En materia de acceso a vivienda, las mujeres víctimas de violencia de género que tengan dicha necesidad, serán consideradas como preferentes.

#### II. ACTUACIÓN COORDINADA DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

El presente Protocolo se basa en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. Para ello los dispositivos profesionales sanitario, judicial, de igualdad, de educación, los servicios sociales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de nuestro municipio, se comprometen a:

Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia.

Incluir el ámbito sociolaboral, implicando a los agentes sociales y económicos.

Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.

Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con la mujer víctima de violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijas e hijos.

Elaborar directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente.

Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra la violencia de género, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.

Intercambiar la información necesaria, entre profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

#### III. INSTANCIAS CON COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN NUESTRO MUNICIPIO. ÁMBITO DE SEGURIDAD.

FCSE con competencia en el municipio y Policía Local.

Desde el ámbito de la seguridad y ante casos de violencia de género se actuará teniendo en cuenta con la mayor diligencia y celeridad, desarrollando las siguientes actuaciones:

Prevenir y/o perseguir cualquier tipo de maltrato o de violencia de género.

Actuar inmediatamente protegiendo la integridad física y la privacidad e intimidad de la víctima y de las personas dependientes de ella, con especial atención a las hijas e hijos menores a su cargo.

Si la mujer que haya sufrido violencia de género acude directamente a la autoridad policial y presenta lesiones visibles o sin serlo manifiesta haber sufrido agresión física o sexual se acompañará al centro sanitario más próximo, dando cuenta de forma inmediata al Juzgado de Guardia.

Proteger y preservar el lugar de los hechos para la recogida de pruebas y verificar la existencia de testigos.

Recoger en la denuncia de forma exhaustiva el relato de los hechos y los antecedentes de violencia de género.

Proteger a la víctima y acompañarla en aquellos desplazamientos que sean necesarios, atendiendo a la seguridad de la víctima y siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de la Secretaria de Estado de Seguridad 5/2008 sobre valoración del riesgo policial, o en los protocolos y acuerdos puntuales establecidos entre FCS y otros servicios.

Cooperar para asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales, principalmente las órdenes de protección, poniendo en conocimiento de la autoridad competente los incumplimientos de las que tenga conocimiento.

Mantener líneas de actuación coordinadas con las diferentes instancias municipales representadas en la Comisión Local contra la Violencia de Género.

Si fuera procedente y la mujer estuviera de acuerdo en trasladarse a una casa de acogida, se llamará a la línea gratuita 900 200 999, del Instituto Andaluz de la Mujer, y se solicitará su traslado.

Así pues, y teniendo en cuenta lo anterior, específicamente se actuará:

FCSE con competencia en el municipio y Policía Local.

La actuación, que se desarrolla en base a la normativa y protocolos comunes y sectoriales y en coordinación con el Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad, puede ser:

A.-Por requerimiento policial en el domicilio de la víctima:

Si presenta denuncia: se procede a la detención del agresor, a la inspección ocular completa, la manifestación de testigos, toma de fotografías, etc.



Si no presenta denuncia: Se informa a la víctima de los derechos y prestaciones y se actúa de oficio ante el juzgado.

B.-Las FCSE y las Policías Locales dentro del marco legal establecido por la LO 2/86 y de acuerdo con el Protocolo con Órganos Judiciales y los convenios firmados entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento en cuestión, desarrollarán sus competencias asumidas, con la mayor celeridad posible, velando en todo momento por la seguridad e integridad de las víctimas y manteniendo la debida coordinación con el resto de servicios reseñados en el presente protocolo.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA. CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA.

Desde este ámbito se realizarán las siguientes actuaciones:

Detectar de forma precoz la violencia de género, con especial atención a las consultas de embarazo, parto y puerperio, planificación familiar y pediatría.

Se atenderá a la mujer de forma urgente. Si el Centro no cuenta con los servicios necesarios (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.), se le acompañará al centro sanitario más próximo.

Así mismo, se comunicará, en atención a su urgencia y gravedad, al Juzgado de Guardia, para que facilite la presencia del médico o médica forense y de la autoridad policial, para que queden cumplimentados de una sola vez los aspectos médicos, judiciales y específicamente:

- Proceder a la recogida de la denuncia, si el estado de salud físico y psicológico de la víctima lo permite.
- Prever el aseguramiento de pruebas y realizar la recogida de muestras.
- Garantizar la protección de la mujer.

Se deberá expedir el correspondiente parte de lesiones, con letra legible e identificando al facultativo o facultativa, de acuerdo al protocolo existente. En todo caso el parte recogerá el alcance de las lesiones y su valoración, así como posibles antecedentes de lesiones y agresiones, facilitando copia del mismo a la mujer.

Reflejar en los informes que se emitan, junto a las lesiones físicas que presente la víctima, el estado psicológico en el que se encuentre.

Valorar e intervenir con los y las menores afectadas, siguiendo los protocolos de actuación existentes.

Actuar de forma coordinada con las diferentes instancias que constituyen la Comisión de Seguimiento, a fin de ofrecer a la víctima una intervención integral.

De lunes a viernes se llamará al Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad. Siempre que la mujer quiera ser trasladada a un Centro de Acogida, se facilitará su traslado y se llamará a la línea 900 200 999, del Instituto Andaluz de la Mujer.

Así pues, y teniendo en cuenta lo anterior, específicamente se actuará:

Desde el Centro de Salud.

La detección de casos se lleva a cabo bien por el equipo de urgencias, o a través de las consultas programadas en Atención Primaria (equipo médico y enfermería), donde se seguirá el protocolo sectorial que vincula a [l@s](#) profesionales del ámbito sanitario.

En síntesis, se procede a:

Valorar el caso.

Informar a la usuaria de los recursos existentes (teléfono 900 200 999, del Instituto Andaluz de la Mujer).

Derivar a la usuaria al área de trabajo social, desde el cual a su vez, derivará el caso al servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

Siempre se debe adjuntar copia del parte de lesiones a los juzgados, a la propia usuaria y al servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

Desde la Unidad de Salud Mental.

Los casos son detectados a través de la atención en consulta programada de pacientes de la Unidad de Salud Mental (psiquiatra, psicóloga clínica, trabajadora social o enfermería). Ante la sospecha y/o confirmación de malos tratos, se procederá a realizar la correspondiente valoración del riesgo y seguimiento a través de lo establecido en el protocolo sectorial, partiendo en todo caso de la puesta en conocimiento y derivación al Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

ÁMBITO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

Son los servicios más cercanos a la ciudadanía, tienen un papel primordial a la hora de prevenir, detectar y atender a las mujeres víctimas de violencia de género y derivar a éstas, cuando proceda, a los servicios especializados.

Para ello, con carácter general se realizarán las siguientes actuaciones:

Si la mujer que haya sufrido violencia de género acude directamente a los servicios sociales y es necesaria la asistencia sanitaria se le acompañará al centro sanitario más próximo.

Se le derivará directamente al servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

Se garantizará el bienestar físico y psicológico de los y las menores que se encuentran bajo la patria potestad o guarda y custodia de la mujer.

Se trabajará la detección de situaciones de riesgo o especial vulnerabilidad.

ÁMBITO EDUCATIVO.

La detección de casos (y/o posibles casos), parte de la información extraída a través de entrevistas con las y los menores que son atendidas y atendidos por el equipo, así como de la que aportan los y las profesionales de la educación con los y las que trabajan (tutores/as, jefatura de estudios, etc.).

Ante la detección de cualquier caso de violencia de género, se procederá a la derivación al Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad, sin menoscabo de la aplicación de los protocolos establecidos por la Consejería de Educación.

De este modo se determinan las actuaciones ante una situación de violencia de género, las actuaciones con la alumna víctima de violencia de género, con el alumnado agresor, con los compañeros y compañeras del alumnado implicado, con las familias y con el profesorado y el personal de administración y servicios.

Así mismo se determina que la dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las actuaciones y las medidas previstas, informando periódicamente a la Comisión de Convivencia, a las familias o responsables legales del alumnado, y al inspector o inspectora de referencia, del grado del cumplimiento de las mismas y de la situación escolar del alumnado implicado.

SERVICIO DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL ÁREA MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD.

Los servicios de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad son los lugares de referencia a nivel local para todas las mujeres y especialmente para las víctimas de violencia de género; donde encuentran asesoramiento, apoyo y, a través de los cuales, se facilitan los recursos existentes para combatir la desigualdad y la violencia de género.

Estos servicios desde los que se articula una intervención global dirigida a las mujeres, ofrecen información, atención y asesoramiento en políticas de igualdad y el fomento de la participación y coordina la actuación integral que se presta a toda mujer víctima de violencia de género, como organismo especializado para el abordaje de dichos casos, a través de sus diferentes servicios:

- Servicio de Atención Jurídica (referente en el abordaje)
- Servicio de Información y animación
- Servicio de Atención Psicológica
- Servicio de Orientación Profesional

Los servicios de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad llevarán a cabo las siguientes acciones:

Ayudar a la mujer a tomar conciencia de su situación y reconocerse como víctima de la violencia de género. Informándole de las consecuencias de la misma sobre su salud física y psíquica, así como en las de sus hijos e hijas.

Ofrecer asesoramiento jurídico, asistencia psicológica y facilitar el acceso al servicio integral de atención y acogida para las mujeres y sus hijos e hijas.

Informar sobre los recursos, ayudas y servicios existentes. Tramitándole aquellos a los que pudiera tener derecho por su condición de víctima de violencia de género.

Informar sobre su derecho a la asistencia jurídica gratuita y gestionar con el Colegio de Abogados/as los nombramientos de letradas y letrados del turno de violencia de género.

Gestionar el servicio de teleasistencia móvil para víctimas de violencia de género.

Ofrecer una atención integral y multidisciplinar a las víctimas de la violencia de género, incidiendo en la formación y orientación profesional.

Procurar formación específica en género e igualdad de oportunidades a los y las integrantes de la Comisión.

Realizar acciones de prevención dirigidas a la población en general y a los centros educativos del municipio en particular.

#### ÁMBITO SOCIOLABORAL.

En este ámbito se enmarcan las ayudas socioeconómicas y de vivienda, dirigidas a la protección social y a la recuperación integral de las víctimas de violencia de género, con la finalidad de que las mismas puedan poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida; así como aquellas medidas de prevención y ayuda en los centros de trabajo.

Son:

Conceder ayudas socioeconómicas directas como medida para la recuperación integral de las víctimas de violencia de género.

Promover procesos específicos de adjudicación o permuta de viviendas.

Conceder ayudas económicas para personas inquilinas que las necesiten y personas que requieran comprar la vivienda.

Proporcionar ayuda y apoyo continuado a las trabajadoras víctimas de violencia de género. • Suministrar información y orientación respecto a los derechos laborales, las ayudas y medidas de apoyo que están a su disposición.

Asegurar un tratamiento de la situación con la sensibilidad, respeto y confidencialidad que requiere.

Proporcionar la formación y divulgación necesarias para asegurar que la lucha contra la violencia de género ocupe un lugar de importancia en el centro de trabajo.

Medidas encaminadas a la formación, promoción y mantenimiento del empleo y trabajo autónomo de las mujeres víctimas de violencia de género. Tales como:

• *Trabajadoras por cuenta ajena:*

- Derecho a la reducción de la jornada laboral, que conlleva una reducción del salario en la misma proporción.
- Derecho preferente al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto de trabajo.
- Derecho a la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo. Lo anterior da lugar a una situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considera como de cotización efectiva.
- Derecho a la extinción del contrato de trabajo, conllevando a su vez a una situación legal de desempleo.
- Las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de los malos tratos se consideran justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud.

• *Trabajadoras por cuenta propia:*

Las trabajadoras por cuenta propia que tengan que cesar en su actividad para hacer efectiva su protección, no estarán obligadas a cotizar durante un periodo de 6 meses, que serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Su situación será considerada como asimilada al alta.

• *Funcionarias públicas:*

- Derecho a reducción de jornada laboral, que conlleva reducción de la retribución en la misma proporción.
- Derecho a la reordenación u organización del tiempo de trabajo.
- Derecho al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto.
- Derecho a la excedencia para garantizar su protección o el ejercicio de su derecho a la asistencia social integral.
- Las ausencias o faltas de puntualidad causadas por la violencia de género, tendrán la consideración de justificadas en el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud”.

Sexto.-Facultar al Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

No obstante el pleno acordará lo procedente.

(.../...)

Finalizado el debate, por el Sr. Alcalde, se somete a votación el anterior dictamen, el cual queda aprobado unanimidad, que representa la Mayoría Absoluta del número legal de

miembros de la corporación, (13 votos favorables); correspondientes a D. Antonio-José Rodríguez Viñas, D<sup>a</sup> Rocío Bello Molina, D. Manuel Gómez González, D<sup>a</sup> María del Rocío González Prieto, D. José Hidalgo Travé, D<sup>a</sup> Consuelo Madrid Martos, D. José-Luis Olivares Melero y D<sup>a</sup> Nuria Serrano Vázquez, pertenecientes al Grupo del P.S.O.E. (8), a D. José Fábrega Marín, y D<sup>a</sup> María José Lara Serrano, y M<sup>a</sup> Pilar Montesinos Berzosa y D. Juan Alberto Adán Guirado, pertenecientes al Grupo del Partido Popular (4), y a D. Francisco Amores Cuesta, perteneciente al Grupo de I.U.L.V.C.A, (1).

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo durante el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y ante la Sala del Ramo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Cazorla, a 30 de Enero de 2018.- El Alcalde, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.